

Santiago, 25 FEB. 2015

VISTOS:

- 1) La investigación 1256-2008, a la cual se acumularon las investigaciones roles 1375-08, 1415-09, y 1552-09, por presuntas prácticas anticompetitivas en la distribución minorista de combustibles líquidos en todo el territorio nacional.
- 2) El informe de archivo de la Unidad Anti-Carteles. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la presente investigación se centró en determinar la existencia de eventuales conductas contrarias al artículo 3, letra a), del Decreto Ley N° 211, por parte de las principales empresas de distribución de combustibles a clientes minoristas del país.
- 2) Que durante el transcurso de la investigación la Fiscalía pudo recopilar diversos antecedentes que podían ser indiciarios de posibles acuerdos o prácticas concertadas contrarias al artículo 3, letra a), del Decreto Ley N° 211.
- 3) Que en virtud de dichos antecedentes la Fiscalía solicitó y obtuvo autorización para utilizar las facultades señaladas en el artículo 39, letra n), del Decreto Ley N° 211, fundamentalmente la obtención de registro de comunicaciones y la interceptación telefónica de ejecutivos y empleados de las empresas distribuidoras minoristas de combustibles.
- 4) Que, no obstante la utilización de dichas facultades, no fue posible determinar de manera fehaciente la existencia de una conducta constitutiva de una infracción al Decreto Ley N° 211, que justifique interponer una acción ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

- 5) Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Fiscalía considera que el mercado de la distribución minorista de combustibles líquidos es sensible y de impacto, y propenso a la existencia de conductas anticompetitivas en virtud de las características que presenta (alta concentración e integración vertical de la industria, presencia de barreras a la entrada, homogeneidad del producto, fácil monitoreo de precios y frecuente interacción entre los competidores).
- 6) Que, en virtud de lo anterior, esta Fiscalía continuará monitoreando activamente dicho mercado, para cuyos efectos ha celebrado con fecha 14 de enero de 2014 un convenio con la Comisión Nacional de Energía a objeto de acceder en forma oportuna y permanente a la base de datos que dicho organismo recopila en su Sistema de Información en Línea de Precios de los Combustibles en Estaciones de Servicios.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1256-2008, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1256-2008

JID


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO